

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO 578**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070075800. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no fue posible citar a la guardadora conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de enero de 2018, Póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia del ICBF para que si a bien lo tiene, realice las diligencias correspondientes teniendo en cuenta que JASBLEIDY BALCEIRO GRAJALES aún es menor de edad y la señora GLORIA PATRICIA no presentó el inventario ni prestó la caución señalada.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00014-00. Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió trámite de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

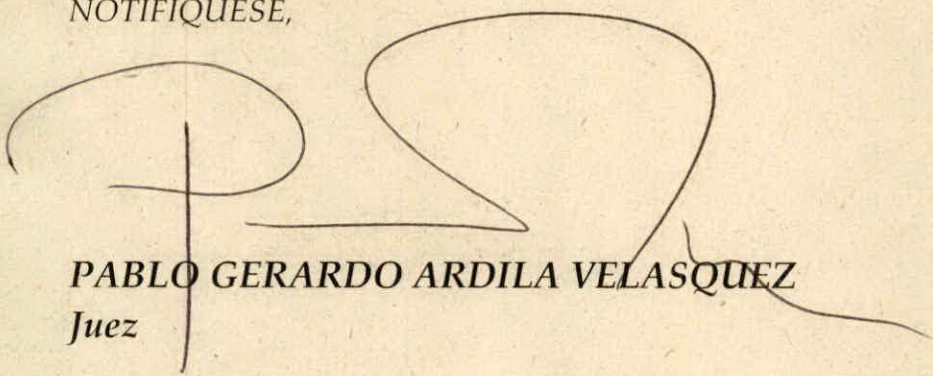
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha 23 de mayo de 2019.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

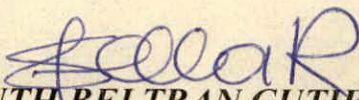
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

17 JUNIO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2012 00110 00. Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante y comoquiera que el demandado no ha venido cumpliendo con todas las obligaciones alimentarias tal como fueron conciliadas **se dispone:**

Accédase a lo solicitado por la demandante, en consecuencia, se dispone REAUNUDAR la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual, educación mensual y cuotas extraordinarias y de navidad, con cargo a la asignación de retiro que percibe el señor VICTOR LÓPEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91'346.510 por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares. Adviértase que dichos dineros deberán ser depositados en la cuenta de ahorros No. 878-03062-6 del Banco Bogotá cuyo titular es el menor DIEGO ANDRES LÓPEZ RODRIGUEZ.

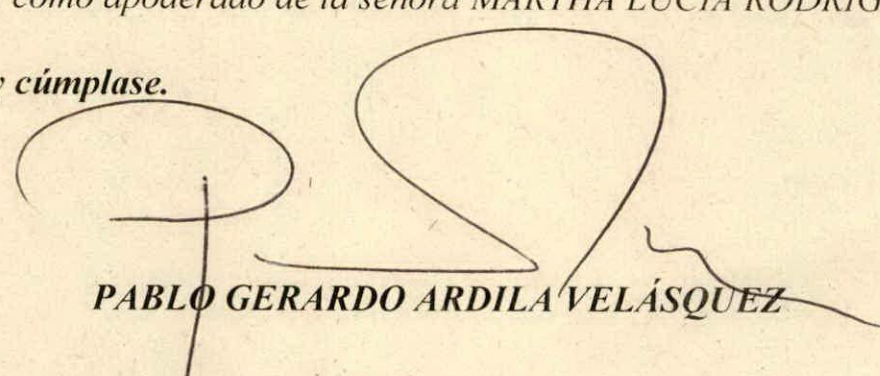
De igual manera deberán certificar a cuánto asciende la asignación de retiro mensual y las extraordinarias que percibe el señor LÓPEZ GUZMAN.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA, al también abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, como apoderado de la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ PEÑA.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. <u>085</u> del <u>17 JUNIO 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 2014-00451-00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate formulada por la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, vista al folio que antecede, **se dispone:**

Para que tenga lugar la diligencia de remate del 25% de los bienes muebles objeto de este proceso (automotor de placa SWE801 con su respectivo cupo y la motocicleta de placa OJF31A), porcentaje que es propiedad del menor JOSÉ DAVID MORENO UMAÑA, se fija el día 24 del mes de Julio del año 2019, a la hora de las 9am.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo pericial sobre el porcentaje objeto del remate, previa consignación del 40% conforme a lo preceptuado en el art. 526 del CPC. La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el art. 526 ibídem.

La parte actora **deberá adelantar** los trámites para publicar el aviso de remate por el término legal en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (El Espectador, El Tiempo, La República o Llano 7 Días), y una radiodifusora local, según lo establece el art. 525 ejusdem. Por Secretaría, elabórese el aviso insertando la totalidad de los datos que identifican el bien inmueble y hágase entrega de las copias para las publicaciones de ley.

Sin perjuicio de la notificación por estado, **póngase en conocimiento** lo anterior a la parte demandante y a su apoderada por el medio más expedito, y **advértaseles** que de no proceder de conformidad, **podrá decretarse** el desistimiento de la actuación, de acuerdo a lo señalado por el art. 317 del CGP, **dejándose constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>005</u>
	<u>17 JUNIO 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160004000. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No hay lugar a efectuar el control de legalidad solicitado por el abogado LUIS HERMES CASTRO MORALES, toda vez que dentro del presente trámite se llevó a cabo la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos a la cual no asistió. En la misma se aprobaron las partidas presentadas por el abogado HUGO JARAMILLO MATIZ, se decretó la partición y se ordenó efectuar la partición.

Con posterioridad a dicha diligencia ningún apoderado presentó inventarios y avalúos adicionales conforme lo establece el Art. 502 del Código General del Proceso, por lo cual una vez surtido el traslado de las objeciones a la partición se profirió el fallo tal como correspondía.

Así las cosas, si aparecieron nuevos bienes que no fueron inventariados deberá proceder conforme a lo normado en los Arts. 514 y 518 ibidem.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación¹, en contra del auto anterior que tuvo por desistida tácitamente la demanda y ordenó el archivo de las diligencias.

En síntesis, señaló que para el día 08 de marzo de 2018, fecha en que se hizo el requerimiento para desistimiento tácito que luego dio lugar al auto impugnado, no se encontraba corregido el oficio No. 065 que disponía el levantamiento de medidas cautelares en proceso ejecutivo anterior adelantado en este mismo Juzgado, y que debían ser levantadas antes de sentarse las decretadas en la presente acción conforme se advirtió en auto del 23 de febrero de 2017, pues, solamente fue hasta el 12 de junio de 2018, que se avisó de la elaboración del mencionado oficio para ser retirado. Que en consecuencia, para el momento en que se avisa de la elaboración del oficio No. 065 que tuvo que ser corregido, ya se había superado el término de 30 días otorgado en el auto del 08 de marzo de 2018, para que se adelantara la notificación personal del ejecutado.

Destacó que luego de radicar el oficio No 065 así como el No. 670 que comunica las medidas cautelares decretadas en esta acción, la Oficina de Registro de Instrumentos de Ibagué, tomó nota únicamente del primero y se abstuvo de registrar el segundo ante la existencia de otro embargo por impuestos municipales, asunto que fue puesto en conocimiento del despacho el 01 de octubre de 2018, y sobre el que nunca se hizo pronunciamiento.

Por lo anterior, pidió reponer el auto impugnado e hizo hincapié en que como están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares no hay lugar a efectuar requerimiento para desistimiento tácito, conforme lo prevé el inciso final numeral 1° del art. 317 del CGP.

Al recurso interpuesto se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El despacho accederá a la reposición propuesta. Una revisión detallada de lo actuado da cuenta que en efecto, para la fecha en que se realizó el

¹ Folios 50 y 51 C.I.

requerimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP², no se había hecho entrega por parte de la Secretaría del oficio No. 065, documento que desde el auto del 23 de febrero de 2017³ que decretó medidas cautelares en esta acción, fue advertido a la parte actora para que procediera a su retiro del expediente 2009-00868, a fin de que se levantaran las cautelas de ese proceso y así pudieran sentarse las decretadas en este trámite.

Lo anterior se evidencia a partir del auto del 12 de junio de 2018⁴, mediante el cual el Juzgado dispuso informar al apoderado de la actora que el oficio solicitado (065) dentro del proceso 2009-00868, se encontraba elaborado para que procediera a su retiro y trámite.

De acuerdo con la comunicación 3502018EE05541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y el certificado de tradición y libertad anexo, documentos radicados en esta sede judicial el 01 de octubre de 2018⁵, dicha autoridad, el 04 de septiembre de 2018, tomo nota o sentó registro del oficio No. 065 cancelando medida de embargo por el proceso de alimentos 2009-00868 00 como consta en la anotación No. 16, y expidió nota devolutiva de las cautelas decretas en este proceso con auto del 23 de febrero de 2017, las cuales no fueron sentadas por la existencia de otro embargo relativo a impuestos municipales⁶.

Así las cosas, es evidente que no había lugar a efectuar el requerimiento para desistimiento tácito como se hizo en auto del 08 de marzo de 2018, cuando para ese entonces se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares de este proceso (inciso final numeral 1º del art. 317 del CGP), que requerían previamente el levantamiento de las decretadas en el expediente 2009-00868 00 de este mismo despacho, lo cual sólo fue posible hasta después del 12 de junio de 2018, cuando el oficio 065 se encontró elaborado y disponible.

No siendo viable hacer el referido requerimiento tampoco resultaba procedente terminar el proceso a partir de tal determinación y contabilizar el término de 30 días con ese fin, motivo por el cual se repondrá el auto impugnado en cuanto deviene de otro que, en su oportunidad, no debió ser expedido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nota devolutiva antes referenciada, es claro que no existen actualmente actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares de este proceso. Como se advierte del presente recurso, el apoderado actor está suficientemente enterado que las decretadas en auto del 23 de febrero de 2017, no fueron sentadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, y en esa medida no hay cautelas que se encuentren en trámite para su inscripción. Dicho de otro modo, el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 350-29780 fue

² Auto del 08 de marzo de 2018 - folio 44 C.1.

³ Folio 5 C.2.

⁴ Folio 47 C.1.

⁵ Folios 9 a 14 C.2.

⁶ Folio 14 C.2.

descartado por la autoridad competente del registro, de manera que no existen a la fecha medidas cautelares decretadas por el Juzgado que se encuentren en trámite de registro.

Consecuencialmente y a diferencia de la situación que había el 08 de marzo de 2018, en esta oportunidad si es procedente hacer el requerimiento para desistimiento tácito, toda vez que se libró mandamiento de pago desde el 11 de octubre de 2016⁷, auto corregido el 10 de noviembre del mismo año⁸, sin que desde entonces la parte actora hubiera adelantado gestión alguna tendiente a la notificación personal del ejecutado, y como se dijo en precedencia, no existen actualmente, actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.

Comoquiera que se accederá a la reposición propuesta no procede hacer pronunciamiento sobre la alzada formulada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

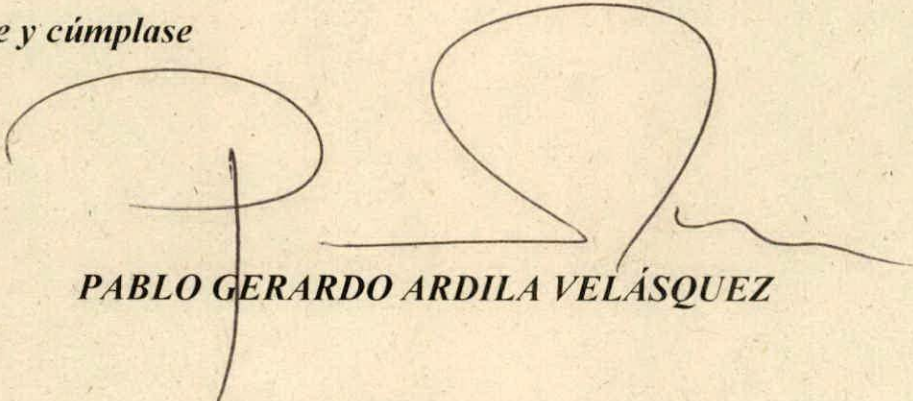
PRIMERO: REPONER el auto recurrido de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto del 11 de octubre de 2016 que libró mandamiento de pago, corregido con proveído del 10 de noviembre del mismo año, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación personal del extremo ejecutado. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

⁷ Folio 34 C.1.

⁸ Folio 36 C.1.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 085 del
17 junio 2019.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170012600. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregadas las publicaciones visibles a folios 87 al 91 y reitéresele al apoderado de la parte actora que las siguientes las deberá hacer, una vez hayan transcurrido cuatro meses posteriores a la segunda publicación, esto es; después del 7 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



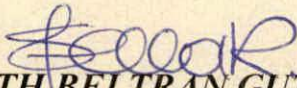
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00209-00. Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

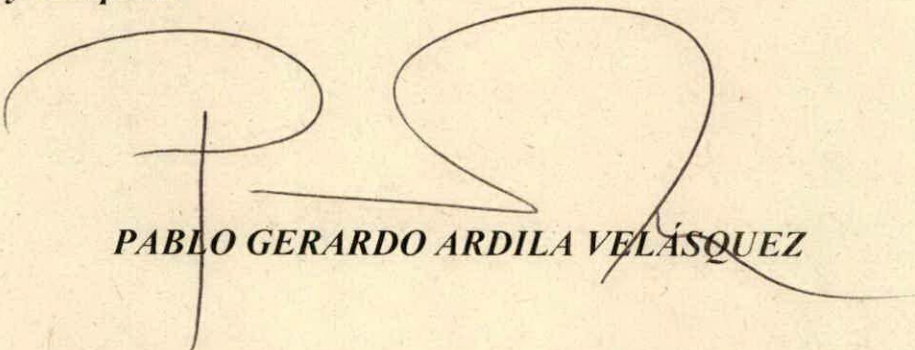
Comoquiera que el emplazamiento del señor DARÍO HERNÁNDO BURITICA LÓPEZ, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Designese como curador Ad Litem del emplazado, al abogado Miguel Alfonso Molano de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informando al doctor antes mencionado el contenido de la anterior determinación, y remítase el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 685 del

17 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00227-00. Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Surtido en debida forma el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, **se dispone:**

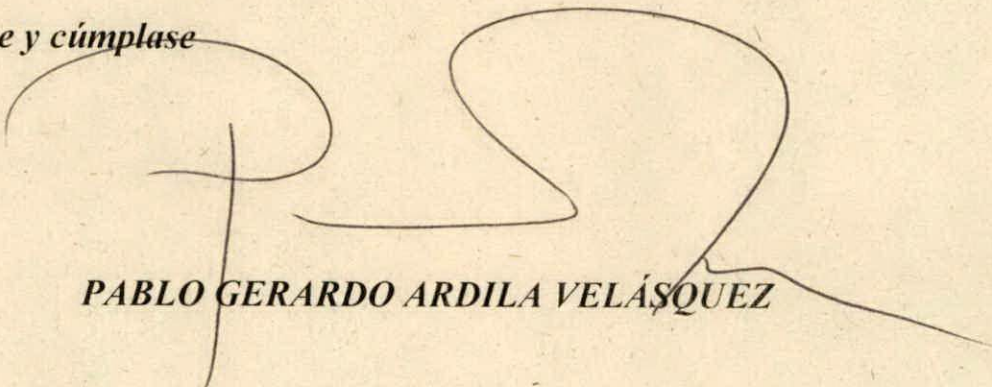
Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2pm del día 10 del mes Julio del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

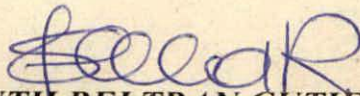

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>085</u> del <u>17 JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00297 00. Villavicencio, 10 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

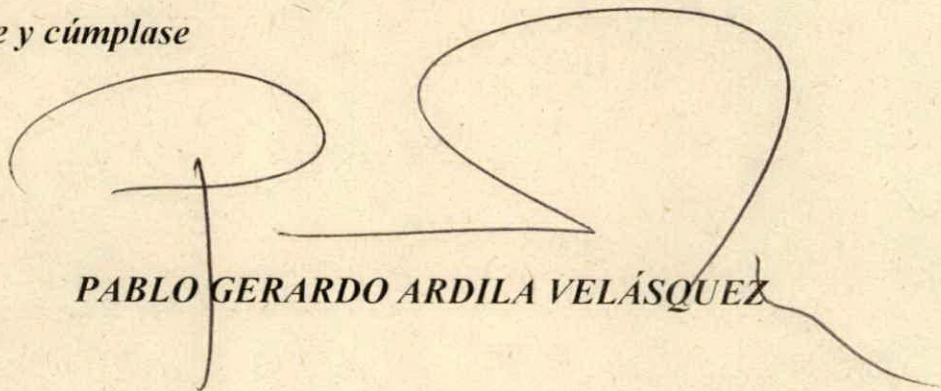
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso **SE CORRE TRASLADO a todos los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 58 a 91 C.3.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 085
del 17 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00323-00. Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

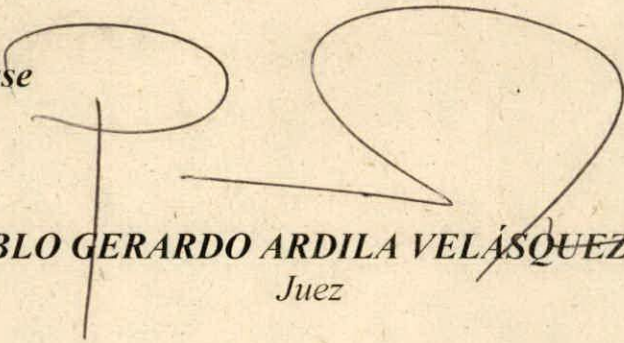
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la ejecutante y con el fin de que las pretensiones de la demandan no sean ilusorias **se dispone:**

Se decreta la medida cautelar correspondiente al embargo del salario del demandado el señor JHON FREDY SARMIENTO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 86'077.924, en los mismos términos que lo decretará el auto de fecha 29 de septiembre de 2017, pero esta vez oficiando a la empresa RESTAURANTE PA' QUE SE PIQUE ubicada en la Carrera 30 No. 46 – 20 Barrio el Caudal de esta ciudad.

Por secretaria oficiese como corresponda y háganse las advertencias de ley.

Notifiquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez

año.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>085</u>	del
<u>17 julio 2019</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00323-00. Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

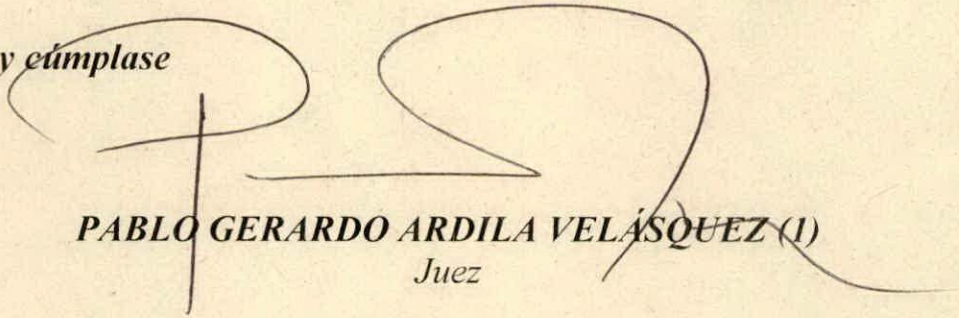
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que la notificación personal enviada al demandado por la parte ejecutante a la dirección que aparece en el escrito de la demanda; fue devuelta por la causal de "desconocido", y esto se ve reflejado en la certificación emitida por la empresa de correspondencia Servientrega S.A. visible a folios 38 al 41 de la presente foliatura y con el fin de imprimirle mayor celeridad al proceso **se dispone:**

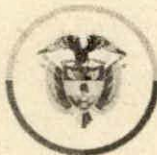
Autorizar a la apoderada de la parte demandante para que envíe nuevamente la notificación personal, pero esta vez enviándola a la dirección Carrera 30 No. 46 – 20 Barrio el Caudal de esta ciudad, pues es allí donde actualmente labora el ejecutado.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (I)
Juez

año.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>005</u> del <u>17 junio 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180013400. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

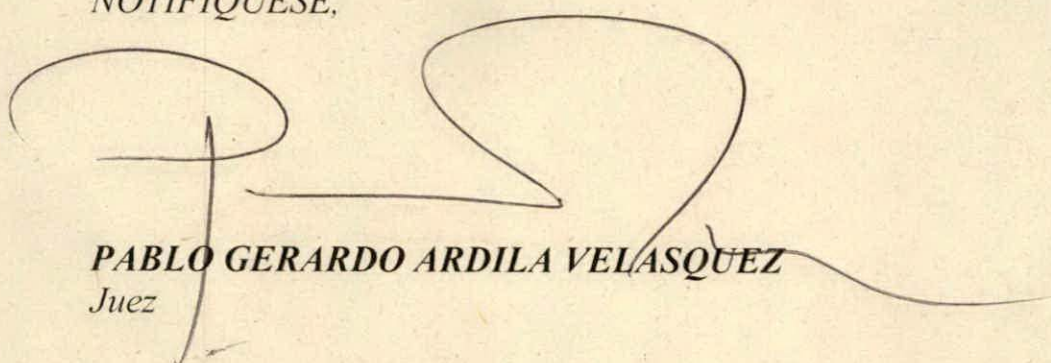

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con el emplazamiento del demandado **JHON JAIRO GUILLEN ALARCON**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como **CURADORA AD LITEM** de aquél a la abogada **SATURIA JOHANA RUIZ LIZCANO** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquese la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



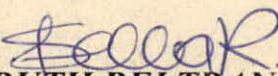
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00163 00. Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No se tienen en cuenta la publicación (fol. 28 C.1) realizada por la parte demandante, respecto del emplazamiento al demandado JOHAN ALEXANDER SANCHEZ TAMAYO, lo anterior toda vez que en esta se indicó que el auto admisorio de la demanda era de fecha "09 de julio de 2018" cuando lo correcto es 06 de julio de 2018. Dicho lo anterior la parte actora deberá repetir el emplazamiento.

Una vez allegada la publicación antes mencionada, la secretaria de este despacho deberá incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>085</u> del
<u>17 JUNIO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

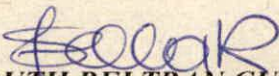


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180023600. Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

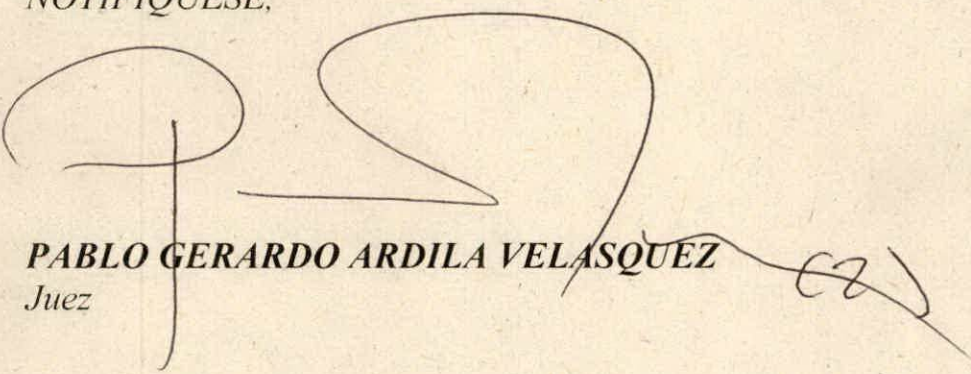
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se aclara el auto aprobatorio de la liquidación visible a folio 34, como quiera que la cuota por vestuario era exigible en septiembre de 2018 y no en junio de 2018 como quedó allí anotado, por lo tanto se ajusta la moratoria, siendo el valor correcto aprobado la suma de \$6.771.207.00.

REQUIERASE a la parte actora para que actualice la liquidación de la obligación alimentaria que se ejecuta, teniendo en cuenta lo expuesto en auto de la misma fecha visible a folio 24 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180023600. Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

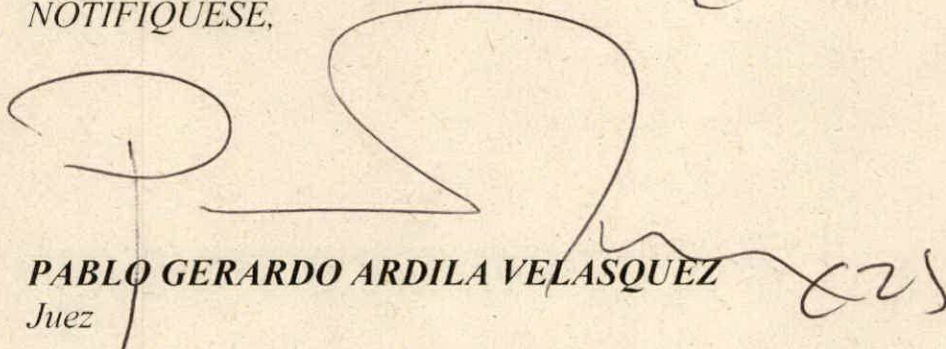
Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a lo solicitado por el demandado toda vez que las dos órdenes emitidas se encuentran vigentes, con la advertencia de que la última fue corregida por oficio 0828 del 28 de mayo de 2019, como quiera que la Secretaría informó erradamente el valor de la cuota alimentaria.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que a la fecha se encuentra aprobada la liquidación de las cuotas alimentarias hasta marzo de 2019 por la suma de \$6.774.452.00 ajustada en auto de ésta misma fecha en **\$6.771.207.00**, las costas por la suma de **\$519.000.00** y se han causado las cuotas alimentarias de abril, mayo y junio de 2019, cada una a razón de \$429.600.00, mas su moratoria, de lo cual entre lo retenido y puesto a disposición de éste juzgado a la fecha de sustanciación de éste auto solo se ha pagado en depósitos judiciales la suma de \$6.629.934.00, incluidos los dineros que consignó voluntariamente el demandado el día 21 de febrero de 2019.

Así las cosas, el embargo del 25% del salario se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación alimentaria ejecutada y las costas del proceso, manteniéndose igualmente el descuento por nómina de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 junio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180026200. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

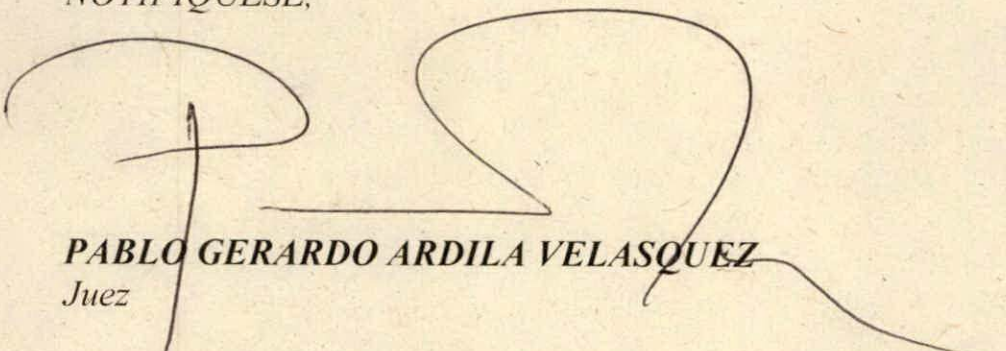
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo informado por el apoderado de la demandante, téngase como nueva dirección para la notificación del demandado la anotada en el memorial visible a folio 27.

No obstante lo anterior, indíquesele al apoderado de la parte actora que **no es necesario** el pronunciamiento del despacho para que notifique a la nueva dirección sino que basta que se informe al juzgado y seguidamente se proceda a enviar las comunicaciones al demandado, aportando las certificaciones correspondientes una vez se cumpla la entrega.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



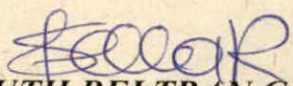
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

2018-264

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170012600. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

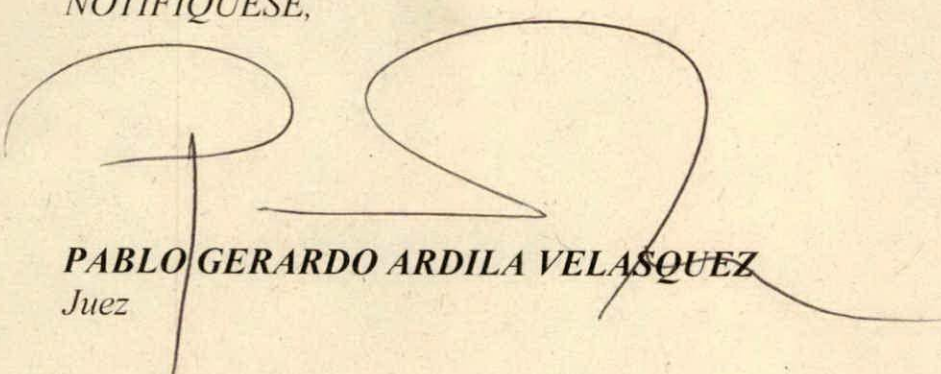

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con el emplazamiento del demandado **JOSE DOMINGO COTES FELIZZOLA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como **CURADOR AD LITEM** de aquél a la abogada **LUZ STELLA TORRES CASTRO** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 085 del 17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030600. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA (QEPD).

*Cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como CURADORA AD LITEM de los herederos INDETERMINADOS del causante JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA (QEPD) al abogado **JHON OSWALDO TORO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 005 del 17 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180037800. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la publicación del emplazamiento de los parientes cercanos.

REQUIERASE al apoderado para que realice de manera INMEDIATA la publicación de la declaración de interdicción provisoria y designación de guardador provisorio conforme se ordenó en auto del 7 de febrero de 2019. Así mismo, para que retire el oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fijación de la fecha de valoración por siquiatría.

Adviértasele al apoderado de la parte actora que teniendo en cuenta que las citas en Medicina Legal son fijadas en fechas muy lejanas toda vez que la entidad prioriza los casos penales donde hay detenidos, se le **sugiere** que concurren a un médico neurólogo y/o psiquiatra para que emita la valoración referida en el auto admisorio de la demanda, la cual debe responder a los **interrogantes** allí planteados. En caso de requerir oficio dirigido por el juzgado, por Secretaría se elaborará y a él se le deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de la historia clínica de la presunta interdicta.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



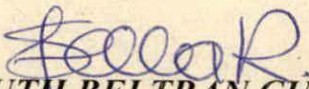
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 005 del 17 junio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00383 00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

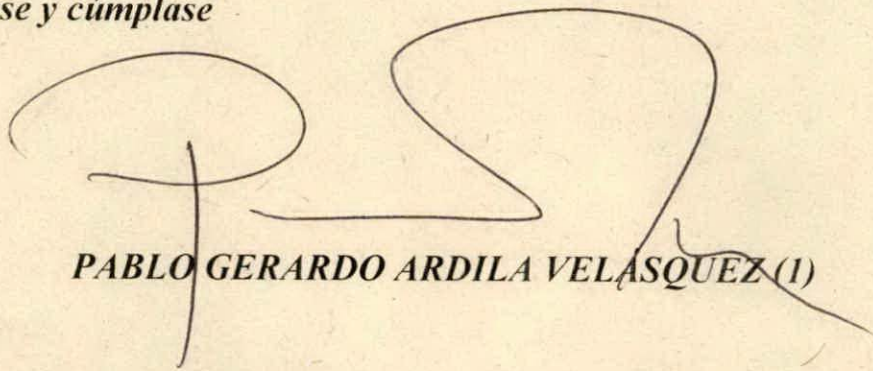
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se autoriza a la parte actora para que proceda a la notificación personal del auto que libró mandamiento al ejecutado, en la dirección de notificaciones informada en el memorial que milita al folio que antecede.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

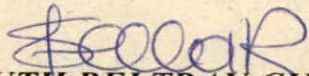

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>085</u> del <u>17 junio 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00383 00. Villavicencio, 23 de mayo de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, **se dispone:**

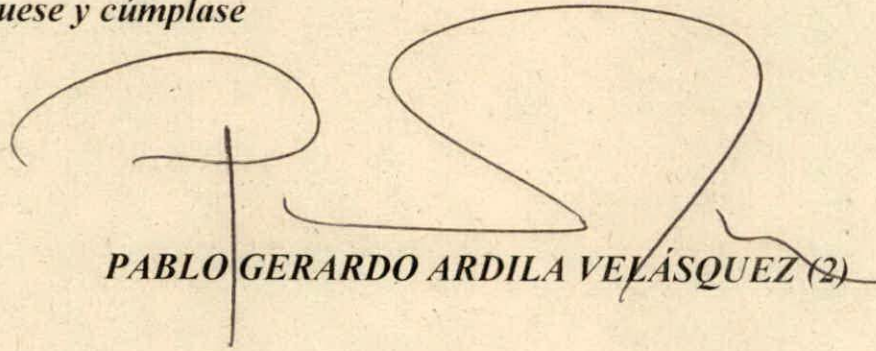
Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el señor YEFFERSON ALEXANDER ARENAS RÍOS identificado con cédula No. 1'122.649.582 como empleado de la empresa MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, Nit. 822003247-8 ubicada en la Calle 16 No. 39 Bis - 10 del barrio Balata de Villavicencio.

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'950.000.00.

Oficiése al pagador de la mencionada empresa y **adviértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, ALLISON TATIANA COLLAZOS ARENAS, identificada con cédula No. 1'122.648.781, y **hágansele** las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

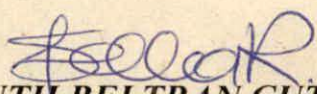

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>085</u> del <u>17 JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00427-00. Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

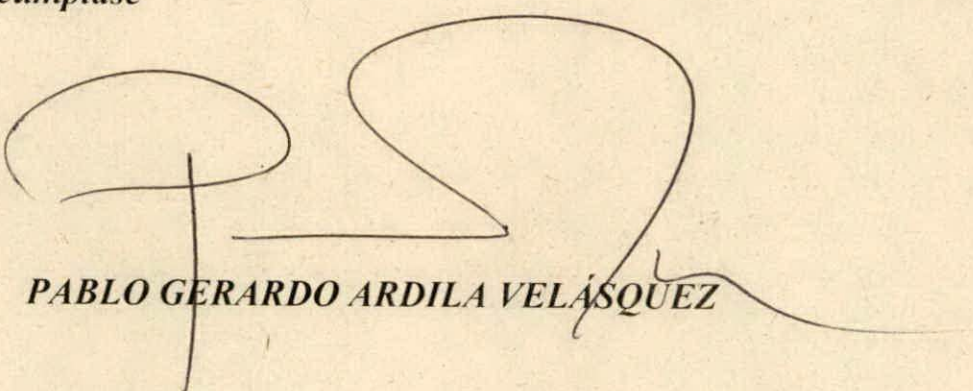
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone la siguiente medida:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-32970 denunciado como de propiedad del demandado señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 17'324.502 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese** como corresponda.
2. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-45324 denunciado como de propiedad del demandado señor RAFAEL RICARDO SILVA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 17'324.502 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese** como corresponda

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>085</u> del <u>17 Junio 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180042800. Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ cuenta con la facultad de reasumir el poder, se le tendrá por reasumido.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone: Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJA HONOR", para que certifiquen el valor de los dineros consignados por cesantías y demás al demandado en dicha entidad, desde el 20 de abril de 2012 fecha del matrimonio hasta el 23 de abril de 2019 fecha del divorcio. Así mismo, deberán informar si le fue reconocido y pagado el subsidio de vivienda. En caso afirmativo la fecha de reconocimiento y pago y el valor o monto y si éste está reflejado en el reporte que generen para enviar al juzgado.

Y a la Pagaduría de la Policía Nacional para que certifique qué dineros percibió el demandado por concepto de prestaciones sociales, tales como primas y auxilio de cesantías para el mismo período señalado anteriormente, informando si en el caso de las cesantías fueron consignadas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Se advierte que se ha ordenado elaborar los oficios con unas especificaciones consideradas necesarias para evitar duplicidad de información y claridad.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 005 del 17 junio 2019

[Firma]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00492-00. Villavicencio, seis (6) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, teniendo en cuenta que la demandada ha informado la situación por la cual no pudo asistir a la prueba de ADN. Así mismo, existe constancia de que la menor fue llevada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por su abuela sin embargo no pudieron ser tomadas las muestras, tal como lo certificó la entidad como quiera que no estuvo completo el grupo familiar. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone, Fijar el día 24 del mes de Julio de 2019, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor PAULA DEL MAR NIÑO RAMÍREZ, su progenitora YESENIA LORENA RAMÍREZ VELASQUEZ y el señor IVAN DARIO NIÑO HERRERA. Oficiase al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a las partes.

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las previsiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso, especialmente a la demandada, que dada la situación de la carretera deberá prever su traslado con anticipación y/o tomar ruta alterna de ser el caso.

Se advierte que a la demandada no le cita para que asista a Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, dado que la menor reside en esta ciudad y se requiere de la firma de la autorización para la toma de muestras en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

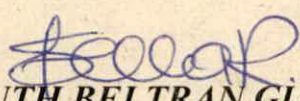
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

17 Junio 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-00003-00. Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda.

Por Secretaría, **córrase traslado** de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado, por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo señalado en el art. 370 del CGP.

Se reconoce a la abogada ELSA BELEN MACIAS RAMIREZ, como apoderada del señor CARLOS IGNACIO TORRES LONDOÑO, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA No. 50001311000120190019000.- Villavicencio, seis (6) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, trece (13) de junio dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** que presentó la señora CLAUDIA MONTOYA CORREA en su calidad representante legal de la menor adulta NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA en contra del señor JAIRO ORLANDO JIMENEZ RAMIREZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL.

Ahora bien, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 395 del Código General del proceso, se ordena notificar a los parientes que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil, mediante aviso o emplazamiento. Por aviso se notificarán los relacionados en la demanda como quiera que se ha aportado sus direcciones y por emplazamiento los familiares por línea paterna.

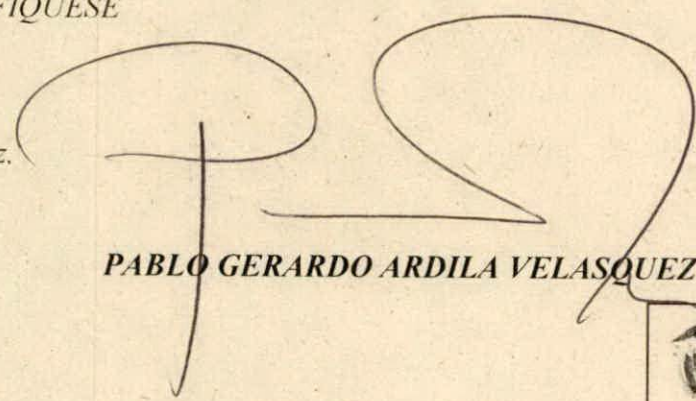
Póngase en conocimiento de la Procuradora 30 de Familia la presente actuación.

Téngase a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado actuando en defensa de los intereses de la menor.

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone **EMPLÁZAR** al demandado JAIRO ORLANDO JIMENEZ MONTOYA conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO. Una vez realizada deberá ser ingresada al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

085 de 17 junio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00208-00. Villavicencio, seis (6) de junio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderado la señora **YULY ALEJANDRA BARRERA RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

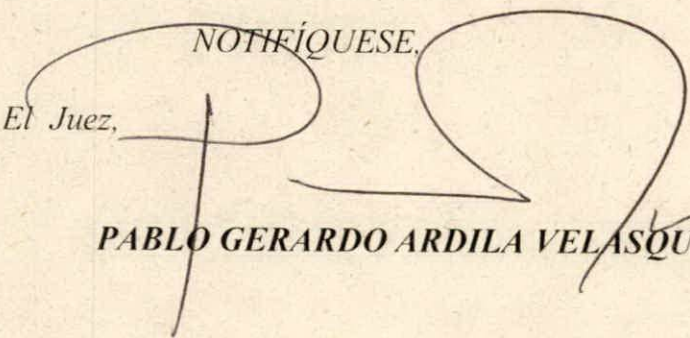
1. Hace falta un hecho adicional en el cual se diga si el demandado debe la totalidad de las cuotas alimentarias posteriores a julio de 2018 y aclarar en el hecho cuarto respecto de los saldos, pues en las pretensiones se han anotado saldos de 2017 y 2018.
2. Si el demandado adeuda los incrementos de la cuota de enero a junio de 2018 porque ha venido cancelando la suma de \$200.000.00 mensuales, el valor pretendido como saldo de esos meses para el 2018, es incorrecto; pues al calcular correctamente el valor de la cuota para ese año esta es de \$227.452.00. Esto quiere decir que para cada uno de los meses en cuestión, el saldo es de \$27.452.00.
3. Como existe error en el cálculo de la cuota para el 2018 lo hay en la cuota para el 2019 que asciende a \$241.099.00.
4. Por lo anterior debe corregirse el hecho aludido y las pretensiones del 2018 en adelante.
5. El mandamiento de pago pretendido sobre los gastos de estudio debe comprender únicamente los anotados en el acta de conciliación, esto es: matrícula, uniformes, útiles escolares y lonchera). Ello quiere decir que cualquier otro ítem que no esté contemplado dentro de éstos no podrá ser incluido.
6. Los soportes de gastos de estudio deben ser originales y legibles.
7. El título base del recaudo fue aportado en copia simple cuando por lo menos debe corresponder a una copia auténtica o a la copia que fue entrega a la demandante al momento de efectuar la conciliación.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá **corregirse e imprimirse** en su integralidad aportando también los Cada o copia digitales.

Téngase a la estudiante de derecho **NANCY YANETH MORENO CLAVIJO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

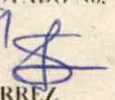

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

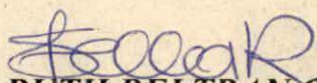
085 de 17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120190021600.
Villavicencio, seis (6) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias,
para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora LEIDY JUDITH ORTIZ PARDO, se advierte lo siguiente:

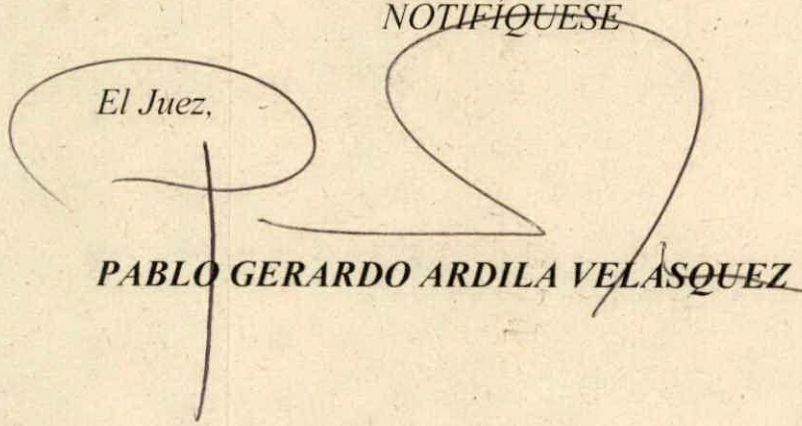
1. La demanda es de "autorización para el levantamiento del patrimonio de familia", por lo tanto así deberá expresarse en el encabezado de aquella. Tampoco hay lugar a designación de curador.
2. Con base en lo anterior también deberá adecuar las pretensiones.
3. Deberá aportar copia de la escritura pública por medio de la cual se constituyó el gravamen del que hoy se pretende se autorice su levantamiento.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del

17 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria